

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en el Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en **acta especial número 182** estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con **punto de acta número 04-2018**; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DENIS RUBEN CASTELLANOS ZAVALA**, mayor de edad, con una edad de 23 años, Ingeniero Agrónomo, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1994-03875**, con solvencia municipal N° **326974** y con domicilio en la comunidad de Corral Falso, de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ENLACE en el Programa de Conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (Instituto de Conservación Forestal ICF)**, para el proyecto: **“PREVENCION Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y DEL GORGOJO DESCORTIZADOR”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Ejecución y seguimiento de campaña contra incendios forestales de manera preventiva para la conservación de los recursos naturales del municipio, 2. Implementación de conocimientos y destrezas adquiridas en la capacitación en el tema de “Buenas Prácticas de Administración de Mercados”, 3. Administración y seguimiento de proyecto de agro mercados en el municipio, 4. Equipo de apoyo para la Unidad Municipal Ambiental 5. Seguimiento y desarrollo de la ejecución del Programa de conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (ABS). 10. Presentación de informe de actividades, registro fotográfico y constancia de la Unidad Ambiental Municipal de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago mensual.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el día jueves 01 de marzo del 2018 y terminado el lunes 30 de abril del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en la Unidad Ambiental Municipal (UMA), pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

18/55

27

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45 (Diez mil seiscientos Un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha No. 11-05-55110-591 del Proyecto: Prevención y Protección de Incendios Forestales y del Gorgojo Descortezador.** Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de dos (02) meses, el monto total a devengar es de **L. 21,202.90 (Veintiún mil Doscientos Dos Lempiras con 90/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR(A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad

Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos Noventa y Uno Lempiras con 40/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


DENIS RUBEN CASTELLANOS Z.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1994-03875

16/55

28

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en el Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en **acta especial número 182** estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta **número 04-2018**; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KARLA ZULEMA MONCADA MARTINEZ**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Ingeniero Agrónomo, casada y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1989-00169**, con solvencia municipal N° **327058** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ENLACE en el Programa de Conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (Instituto de Conservación Forestal ICF)**, para el proyecto: **“PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y DEL GORGOJO DESCORTIZADOR”** para lo cual deberá realizar las siguientes **actividades**: 1. Ejecución y seguimiento de campaña contra incendios forestales de manera preventiva para la conservación de los recursos naturales del municipio, 2. Implementación de conocimientos y destrezas adquiridas en la capacitación en el tema de “Buenas Prácticas de Administración de Mercados”, 3. Administración y seguimiento de proyecto de agro mercados en el municipio, 4. Equipo de apoyo para la Unidad Municipal Ambiental 5. Seguimiento y desarrollo de la ejecución del Programa de conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (ABS). 10. Presentación de informe de actividades, registro fotográfico y constancia de la Unidad Ambiental Municipal de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago mensual.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el día jueves 01 de marzo del 2018 y terminado el lunes 30 de abril del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en la Unidad Ambiental Municipal (UMA), pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

14/59

30

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
RECIBI
FECHA: 12/03/2018
POR: [Firma]

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45 (Diez mil seiscientos Un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha No. 11-05-55110-591 del Proyecto: Prevención y Protección de Incendios Forestales y del Gorgojo Descortezador.** Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de dos (02) meses, el monto total a devengar es de **L. 21,202.90(Veintiún mil Doscientos Dos Lempiras con 90/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR(A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad

Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos Noventa y Uno Lempiras con 40/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO A. MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


KARLA ZULEMA MONCADA MARTINEZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0608-1989-00169

15/34

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NOE MENDOZA MENDOZA**, mayor de edad, con una edad de 47 años, Primaria Completa, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1970-01326**, con solvencia municipal N° **322664** y con domicilio en el barrio el barrio Tierra Blanca, frente al Hospedaje "DINA" de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para el proyecto: "**MANTENIMIENTO PARQUE MONUMENTO LA MADRE**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques, 2. Efectúa llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juez Municipal, 4. Informar al Juez Municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan el Parque, 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques, 9. Cuidado de los bienes públicos que se encuentren en los parques, 10. Presentación de una constancia mensual del Juez Municipal/ Directora de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el lunes 05 marzo del 2018 y terminado el martes 05 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los parques de la ciudad de Danlí, conforme al rol presentado por el departamento de Justicia Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; La que iniciará a las **once (11) de la noche** y terminará a las **cinco (5) de la mañana**, seis (6) días a la semana conforme al rol proporcionado por el departamento de Justicia Municipal. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se

fecha: 12-01-23400-620

Comp = CONT-025 F-15 P



1/18

pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 80.16 (Ochenta Lempiras con 16/100) por hora** para un total a devengar de **L. 12,379.91 (Doce mil Trescientos Setenta y Nueve Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, Ficha N° **12-01-23400-620 Mantenimiento Parque Monumento La Madre**. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de tres (03) meses, el monto total a devengar es de **L. 37,139.73 (Treinta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con 73/100)**.

CLAUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

12/18

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco días del mes marzo del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR

Identidad N°0608-1963-00069

Noe Mendoza Mendoza
NOE MENDOZA MENDOZA
TRABAJADOR(A)

Identidad N° 0703-1970-01326

13/18

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MILTON ORLANDO AGUILAR ALVARADO**, mayor de edad, con una edad de 33 años, I de carrera Administración de Empresas, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1984-05985**, con solvencia municipal N° **328451** y con domicilio en el Barrio Los Arcos de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **JARDINERO** para el proyecto: **“APORTE AL CASCO HISTORICO Y TURISMO”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Coordinar diariamente el Sistema de riego del Área verde del Parque Centenario. 2. Aseo del Parque 3. Eliminar y limpiar la maleza alrededor de los árboles del parque. 4. Apodar y darle mantenimiento a las plantas del parque. 6. Preparar el abono y ponerle a las plantas del Parque. Limpieza de las tres fuentes del Parque, 7. Recolectar la basura alrededor del Parque y depositarla en sus respectivos basureros. 10. Presentación de una constancia mensual de la Unidad Municipal de Turismo y Recursos Humanos Municipal de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **tres (3) meses**, dando inicio la relación laboral el lunes 05 marzo del 2018 y terminado el martes 05 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los parques de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará en un horario de **siete de (07) de la mañana a tres (03) de la tarde, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58 (Setenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L.**

12/18
6/12

11,253.53 (Once Mil Doscientos Cincuenta y Tres Lempiras con 53/100) el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, Ficha N° **13-01-54200-320, Aporte al Casco Histórico y Turismo**. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de tres (03) meses, el monto total a devengar es de **L. 33,760.59 (Treinta y Tres mil Setecientos Sesenta Lempiras con 59/100)**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su

vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.



CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.


CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco días del mes marzo del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N°0608-1963-00069


MILTON O. AGUILAR ALVARADO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1984-05985

7/12

13/18

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en el Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en **acta especial número 182** estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con **punto de acta número 04-2018**; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DENIS RUBEN CASTELLANOS ZAVALA**, mayor de edad, con una edad de 23 años, Ingeniero Agrónomo, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1994-03875**, con solvencia municipal N° **326974** y con domicilio en la comunidad de Corral Falso, de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ENLACE en el Programa de Conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (Instituto de Conservación Forestal ICF)**, para el proyecto: **“PREVENCION Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y DEL GORGOJO DESCORTIZADOR”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Ejecución y seguimiento de campaña contra incendios forestales de manera preventiva para la conservación de los recursos naturales del municipio, 2. Implementación de conocimientos y destrezas adquiridas en la capacitación en el tema de “Buenas Prácticas de Administración de Mercados”, 3. Administración y seguimiento de proyecto de agro mercados en el municipio, 4. Equipo de apoyo para la Unidad Municipal Ambiental 5. Seguimiento y desarrollo de la ejecución del Programa de conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (ABS). 10. Presentación de informe de actividades, registro fotográfico y constancia de la Unidad Ambiental Municipal de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago mensual.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el día jueves 01 de marzo del 2018 y terminado el lunes 30 de abril del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en la Unidad Ambiental Municipal (UMA), pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

27

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45 (Diez mil seiscientos Un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha No. 11-05-55110-591 del Proyecto: Prevención y Protección de Incendios Forestales y del Gorgojo Descortezador.** Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de dos (02) meses, el monto total a devengar es de **L. 21,202.90 (Veintiún mil Doscientos Dos Lempiras con 90/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR(A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad

Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de L. 291.40 (**Doscientos Noventa y Uno Lempiras con 40/100**).

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO A. MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


DENIS RUBEN CASTELLANOS Z.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1994-03875

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en el Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en **acta especial número 182** estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con **punto de acta número 04-2018**; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DENIS RUBEN CASTELLANOS ZAVALA**, mayor de edad, con una edad de 23 años, Ingeniero Agrónomo, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1994-03875**, con solvencia municipal N° **326974** y con domicilio en la comunidad de Corral Falso, de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ENLACE en el Programa de Conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (Instituto de Conservación Forestal ICF)**, para el proyecto: **“PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y DEL GORGOJO DESCORTIZADOR”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Ejecución y seguimiento de campaña contra incendios forestales de manera preventiva para la conservación de los recursos naturales del municipio, 2. Implementación de conocimientos y destrezas adquiridas en la capacitación en el tema de “Buenas Prácticas de Administración de Mercados”, 3. Administración y seguimiento de proyecto de agro mercados en el municipio, 4. Equipo de apoyo para la Unidad Municipal Ambiental 5. Seguimiento y desarrollo de la ejecución del Programa de conservación Nacional Agua, Bosque y Suelo (ABS). 10. Presentación de informe de actividades, registro fotográfico y constancia de la Unidad Ambiental Municipal de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago mensual.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, dando inicio la relación laboral el día jueves 01 de marzo del 2018 y terminado el lunes 30 de abril del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en la Unidad Ambiental Municipal (UMA), pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

18/55

27

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45 (Diez mil seiscientos Un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha No. 11-05-55110-591 del Proyecto: Prevención y Protección de Incendios Forestales y del Gorgojo Descortezador.** Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de dos (02) meses, el monto total a devengar es de **L. 21,202.90 (Veintiún mil Doscientos Dos Lempiras con 90/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR(A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad

Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.


CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de L. 291.40 (Doscientos Noventa y Uno Lempiras con 40/100).

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


DENIS RUBEN CASTELLANOS Z.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1994-03875

16/SS
28